

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al miércoles 24 de Setiembre, núm. 1360, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 14 de Setiembre, núm. 1350, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que D. Leopoldo Barrié y Agüero, en nombre de D. Antonio Calleja, vecino de esa capital, solicita se declare por el Gobierno de S. M. si en la libre importacion de semillas ali-

menticias que se determinan en la Real orden de 13 del mes último, se halla ó no comprendida la del arroz; y S. M., con presencia de los antecedentes de este asunto, oidas las oficinas de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que si bien dicha semilla del arroz, como las demas que se consideran como alimenticias, pueden segun el texto literal de la expresada Real orden ser importadas del extranjero, cualesquiera que sean las determinaciones que se hubiesen podido dictar en contrario, la esencion de derechos generales, provinciales y municipales de que trata el Real decreto de 20 del propio mes, última disposicion vigente en la materia, solo es extensiva á los artículos de trigo, harinas, cebada y maiz que en el mismo se especifican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado, y como aclaracion expresa y terminante de la Real orden referida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales se ha servido aprobar la redencion de censos que á continuacion se expresan, en favor de los sujetos que en seguida se dirán:

Un censo de 660 rs. 56 céntimos de réditos y 13211 rs. y 20 céntimos de capital, procedente de la iglesia de S. Marcos de esta ciudad, en favor de D. Antonio Gonzalez Sanz, vecino de Zamarramala.

Otro de 597 rs. 68 céntimos de réditos y en 11953 rs. 60 céntimos de capital, procedente de la iglesia de San Gil de la misma y en favor del mismo D. Antonio Gonzalez.

Otro de 1451 rs. 52 céntimos de réditos y 18144 rs. de capital, procedente de la mitra Episcopal de esta Diócesis, en favor de D. Victor Gacimartin y otros, vecinos del pueblo de Abades.

Otro de 902 rs. 20 céntimos de réditos y de capital 18141 rs., procedente del Cabildo catedral, en favor de D. José Maria Bermudez de Castro, vecino de la Coruña.

Otro de 521 rs. 62 céntimos de réditos y 10432 rs. 40 céntimos de capital, procedente del Cabildo catedral, á favor de D. Andres Gomez y otros, vecinos de Armuña.

Otro de 712 rs. 40 céntimos de réditos y 14248 rs. de ca-

pital, procedente del mismo Cabildo catedral, en favor del Señor Conde de los Villares, vecino de Madrid.

Y otro de 552 rs. 32 céntimos de réditos y 11046 rs. 40 céntimos de capital, procedente de las religiosas de S. Antonio el Real de esta ciudad, á favor de D. Mariano Quintanilla, de la propia vecindad.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se publica en el Boletín oficial de la provincia. Segovia 17 de Setiembre de 1856.
=El Comisionado principal, Julian Pastrana.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión del 17 del corriente, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

La suerte 26 de una heredad de tierras en término de Marugan, pertenecientes á sus propios, en favor de D. Domingo Chaves Artacho, vecino de Madrid, en 1380 rs. vn.

La suerte 27 de las espresadas fincas, en favor del mismo en 1272 rs. vn.

La suerte 28 de las espresadas fincas, en favor de D. Nicolas Gil, vecino de Marugan, en 1350 rs. vn.

Una heredad de las espresadas fincas, en favor de D. Cándido Fernandez, vecino de Marugan, en 1320 rs. vn.

La suerte 31 de las espresadas fincas, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en 1380 rs. vn.

La suerte 32 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1380 rs. vn.

La suerte 33 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1320 rs. vn.

La suerte 34 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1300 rs. vn.

La suerte 35 de las espresadas fincas, en favor de D. Mariano Marugan, vecino de Marugan, en 1700 rs. vn.

La suerte 35 de las espresadas fincas, en favor de D. Domingo de Chaves, vecino de Madrid, en 1492 rs. vn.

La suerte 36 de las espresadas fincas, en favor de D. Mariano Marugan, vecino de Marugan, en 1550 rs. vn.

La suerte 37 de las espresadas fincas, en favor de D. Mariano Marugan, vecino de Marugan, en 1530 rs. vn.

La suerte 38 de las espresadas fincas, en favor de D. Cándido Fernandez, vecino de Marugan, en 1442 rs. vn.

La suerte 39 de las espresadas fincas, en favor de D. Mariano Marugan, vecino de Marugan, en 1530 rs. vn.

La suerte 40 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1442 rs. vn.

La suerte 40 de las espresadas fincas, en favor de D. Cándido Fernandez, vecino de Marugan, en 1462 rs. vn.

La suerte 41 de las espresadas fincas, en favor de D. Mariano Marugan, vecino de Marugan, en 1492 rs. vn.

La suerte 42 de las espresadas fincas, en favor de D. Cándido Fernandez, vecino de Marugan, en 1422 rs. vn.

La suerte 44 de las espresadas fincas, en favor de D. Mariano Fernandez vecino de Marugan, en 1600 rs. vn.

La suerte 45 de las espresadas fincas, en favor de D. Pedro Marugan, vecino de Tabladillo, en 3000 rs. vn.

La suerte 46 de las espresadas fincas, en favor de D. Nicolas Gil, vecino de Marugan, en 1510 rs. vn.

La suerte 47 de las espresadas fincas, en favor de D. Nicolas Gil, vecino de Marugan, en 1492 rs. vn.

La suerte 48 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1600 rs. vn.

La suerte 49 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1462 rs. vn.

La suerte 50 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1492 rs. vn.

La suerte 51 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1530 rs. vn.

La suerte 52 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1562 rs. vn.

La suerte 53 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1612 rs. vn.

La suerte 54 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1532 rs. vn.

La suerte 55 de las espresadas fincas, en favor de D. Bonifacio Criado, vecino de Marugan, en 1442 rs. vn.

La suerte 56 de las espresadas fincas, en favor de D. Nicolas Gil, vecino de Marugan, en 1580 rs. vn.

La suerte 57 de las espresadas fincas, en favor de D. Bonifacio Criado, vecino de Marugan, en 1500 rs. vn.

La suerte 58 de las espresadas fincas, en favor de D. Nicolas Gil, vecino de Marugan, en 1362 rs. vn.

La suerte 59 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1500 rs. vn.

La suerte 60 de las espresadas fincas, en favor de D. Pedro Rey, vecino de Santa María de Nieva, en 1930 rs. vn.

La suerte 61 de las espresadas fincas, en favor de D. Bonifacio Criado, vecino de Marugan, en 1000 rs. vn.

La suerte 62 de las espresadas fincas, en favor de D. Nicolas Gil, vecino de Marugan, en 1530 rs. vn.

La suerte 63 de las espresadas fincas, en favor de D. Bonifacio Criado, en 1442 rs. vn.

La suerte 64 de las espresadas fincas, en favor de D. Casimiro Leonor, vecino de Segovia, en 3500 rs. vn.

La suerte 5 de tierras de una heredad en término de Moraleja de Coca, pertenecientes á sus propios, en favor de D. Santiago Garcia, vecino de Moraleja de Coca, en 3250 rs. vn.

La suerte 6 de las espresadas fincas, en favor de D. José Lopez vecino de Santiuste de S. Juan Bautista, en 2500 rs.

La suerte 7 de las espresadas fincas, en favor de D. Saturio Garcia, vecino de Moraleja de Coca, en 3300 rs. vn.

La suerte 8 de las espresadas fincas, en favor de D. Santiago Gomez, vecino de Moraleja de Coca, en 1910 rs. vn.

La suerte 9 de las espresadas fincas, en favor de D. Santiago Gomez, vecino de Moraleja de Coca, en 1820 rs. vn.

La suerte 10 de las espresadas fincas, en favor de D. Santiago Gomez, vecino de Moraleja de Coca, en 2100 rs. vn.

La suerte 12 de las espresadas fincas, en favor de D. Juan Lopez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, en 7200 rs.

La suerte 13 de las espresadas fincas, en favor de D. Luis Gomez, vecino de Moraleja, en 7030 rs. vn.

La suerte 14 de las espresadas fincas, en favor de D. Saturio Garcia, vecino de Moraleja de Coca, en 7210 rs. vn.

La suerte 15 de las espresadas fincas, en favor de D. Ramon Mones, vecino de Segovia, en 4050 rs. vn.

La suerte 16 de las espresadas fincas, en favor de José Lopez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, en 11100 rs. vn.

La suerte 17 de las espresadas fincas, en favor de D. Ramon Mones, vecino de Segovia, en 6100 rs. vn.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Orden de la Plaza del 18 de Setiembre de 1856.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 24 del mes anterior dijo al Excmo. Sr. Capitan General del Distrito lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la esposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último referente á la nueva condecoracion que se instituye en la Cruz de primera clase de la Real orden militar de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra, de las que se han otorgado por servicios de otra especie se ofrece consignar reglas á fin de que los que se encuentran en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada y con objeto de llevar á efecto la espresada autorizacion se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856, los que hallándose en posesion de la Cruz de San Fernando de primera clase con anterioridad á la fecha citada se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Haber obtenido la Cruz antes de 1.º de Enero de 1820.
- 2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado que se espese en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado.
- 3.º Los que hayan sido agraciados con la Cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra.
- 4.º Los condecorados por méritos y servicios que hayan contraido en una campaña, siempre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.

Art. 2.º Con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo segundo del reglamento de la orden, los que al obtener la Cruz, no fuesen militares, que son excluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en los casos anteriores.

Art. 3.º Para justificar el derecho que tengan todas clases á la espresada conmutacion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las personas que por categoria, cargo ó destino, que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho de recibir las ordenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán por medio de oficio copias autorizadas de las Reales cédulas de las Cruces que se crean con derecho á permutar á fin de que consultados los antecedentes se proponga á S. M. la resolucion conveniente.

2.ª Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo y la espresada autoridad cuando haya reunido los de todos formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario número uno.

3.ª Los Oficiales del archivo de la Secretaría de Guerra, asi como los de la del Tribunal supremo y los subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las espresadas copias y con indicado objeto.

4.ª En cada cuerpo del ejército se examinarán en Junta de Jefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el

La suerte 18 de las espresadas fincas, en favor del mismo, en 1750 rs. vn.

Una heredad en dicho término de Moraleja de Coca, procedente de sus propios, núm. 1386 del Inventario, en favor de D. Saturio Garcia, vecino del mismo, en 3000 rs. vn.

Cinco prados en término de Collado Hermoso, procedentes de sus propios, núm. 1386 del Inventario, en favor de D. Saturio Garcia, vecino de Moraleja de Coca, en 3000 rs. vn.

Cinco prados en el mismo término, procedentes del Curato del mismo, núm. 2124 del Inventario, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, que cedió á D. Francisco Hernandez que lo es de Collado Hermoso, en 1800 rs. vn.

Una heredad compuesta de tres linars en término de Collado Hermoso, núm. 1122 del Inventario, procedente del curato del mismo, en favor de D. Angel Gonzalez, vecino de la Salceda, en 2000 rs. vn.

Tres linars en término de Collado Hermoso, núm. 2123 del Inventario, procedente de su Curato, en favor de D. Victoriano Manzano, vecino de Sotosalbos, que cedió á D. José Manzano que lo es de Collado Hermoso, en 2504 rs. vn.

Seis linars en término de Collado Hermoso, núm. 2126 del Inventario, procedente de la iglesia del mismo, en favor de D. Mariano Garcia Flores, vecino de Segovia, en 3500 rs. vn.

Una suerte de 19 fanegas en término de Dehesa y Dehesa mayor, perteneciente á la iglesia del mismo, en favor de D. Anacleto Guerra, vecino del Arrabal de Portillo, en 9564 rs.

Una suerte de veinte y cuatro tierras en el mismo término que la anterior y de la misma procedencia, en favor de D. Pablo Sanz, vecino de Cuellar, en la cantidad de 13500 rs. vn.

La suerte 3 compuesta de diez y ocho tierras, de igual procedencia y en el mismo término que las anteriores, en favor de D. Pedro Romero Gil Sanz, vecino de Fuentepelayo, en 8700 rs.

La suerte 4 de quince tierras de la misma procedencia y en el mismo término que las anteriores, en favor de D. Manuel Matesanz, vecino de Cuellar, en 7700 rs. vn.

La suerte 5.ª compuesta de cinco tierras, en igual término y de la misma procedencia que las anteriores, en favor de D. Manuel Matesanz vecino de Cuellar, en la cantidad de 4000 rs.

La suerte 6.ª compuesta de tres tierras en el mismo término y la misma procedencia que la anterior en favor de D. Manuel Matesanz, vecino de Cuellar, en cantidad de 3300 rs.

La suerte 3.ª una heredad en dicho término, perteneció al curato del mismo pueblo, en favor de D. Manuel Matesanz, vecino de Cuellar, en 13200 rs. vn.

Treinta tierras en dicho término y la misma procedencia que la anterior, en favor de D. Manuel Matesanz, vecino de Cuellar, en 1809 rs. vn.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se publica en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Segovia 22 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

En recompensa de los distinguidos servicios que prestó durante el cólera en Muñozeros y en Turégano, el Médico titular de esta última villa, D. Manuel Araujo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederle la Cruz de segunda clase de la orden de Beneficencia, en Real orden de 8 del presente mes de Setiembre.

caso marcado en esta Real orden y despues de estenderse un acta, se formará relacion de todas ellas arregladas al formulario número dos y firmada por el Coronel, se remitirá al respectivo Director, quien las examinará de nuevo y con su conformidad al margen ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirá á la resolucio de S. M. acompañaado un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella.

5.ª En cada distrito se constituirá una Junta presidida por el Secretario y compuesta de dos Gefes mas para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta Junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á las de los cuerpos y formará relaciones que someterá al examen del respectivo Director, quien la dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la espresada Junta clasificará el derecho de todos los Gefes y Oficiales que sirven fuera de las filas. En la de E. M. el de todos los Gefes y Oficiales de el del ejército y empleados en las Plazas.

6.ª En los distritos militares se formará asimismo otra Junta presidida por el General 2.º Cabo, de la que formará parte un Gefe del cuerpo de E. M. y el Mayor de Plaza con un Secretario, Oficial de la seccion archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las Cruces que crean deben conmutar los Gefes y Oficiales empleados en comision activa, los de remplazo, los escedentes de E. M. de Plaza, los retirados y los licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera, y examinadas detenidamente las Reales cédulas, confrontadas con las hojas de servicio, formará tambien por clases y situaciones, relaciones sujetas al formulario número tres, las que remitidas al Capitan General se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 4.º Una vez declarado el derecho de que se trata se expedirá Real orden el que asi se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el Gefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyos requisitos no podrá usar el nuevo distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento de esta orden de S. M. Al comuni-

carse en 13 del actual la precedente circular previene S. E. que los individuos comprendidos en la regla 6.ª del art. 3.º esperen para la presentacion de los documentos, que la misma señala, á que le sean pedidos por la Junta clasificadora; para lo cual se les citará por la orden de la Plaza y Boletin de la provincia, tan luego lo reclame el Excmo. Sr. Presidente de la misma, que lo es en este Distrito el General 2.º Cabo D. Blas Pierrad.

Lo que se comunica en la de este dia para conocimiento de todas las clases militares dependientes del Gobierno militar, y respectivo cumplimiento que á cada uno de sus individuos pueda comprender.—El Brigadier Gobernador Militar, J. Moreno de las Peñas.—Es copia.—El Capitan Secretario, Angel Rodriguez Vazquez.

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar.

El Ayuntamiento de este pueblo cumpliendo con lo dispuesto en el art. 176 de la ley vigente de Ayuntamientos, anuncia al público los pretendientes que han hecho solicitud a esta Secretaría, cuyos nombres son los siguientes: D. Luis Gonzalez, D. Justo Hernando, D. José Martin, D. Julian de Frutos y Don Sebastian Velasco. Si alguna persona tuviere que reclamar contra la aptitud legal de los arriba referidos, lo verificará con toda brevedad. Zarzuela del Pinar 18 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Domingo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Ciruelos de Coca.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate, cuarenta pinos de la clase de inductíferos albares del pinar de estos propios, para con su producto poder atender á las obras de reparacion de la casa escuela; sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 616 rs.: cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Octubre próximo, de las once de su mañana en adelante en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto. Ciruelos de Coca 21 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Tomas Cabrero.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Setiembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cueffar.	56	32	33	64	40	70	15
Santa Maria de Nieva.	62	37	38	110	34	60	19
Riaza.	62	36	36	80	34	58	17
Sepúlveda.	59	39	34	80	29	56	19
Segovia.	62	37	37	93	37	62	43

Segovia 22 de Setiembre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.